



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 010/2026

La Paz, 15 de enero de 2026

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5512 DE 29/12/2025.

Para conocimiento y difusión, el Decreto Supremo N° 5512 de 29/12/2025: "amplia el diferimiento del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre del 2026, previsto en la Disposición Transitoria Primera del decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, para la importación de gasolinas para vehículos automóviles".

Guadalupe Sofía Alenda Orellana Marcano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ-GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA





GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

- I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.
- II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

"Los marcaráis publicados en la Gaceta, tendrán validez de más oficial para todos los efectos legales y especialmente para el cálculo de términos judiciales y administrativos."

DECRETOS

5510

5511

5512

DECRETOS

5510 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- Se declara feriado nacional el 2 de enero de 2026, con suspensión de actividades laborales públicas y privadas, con el fin de promover el turismo interno como actividad económica estratégica.

5511 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- El presente Decreto Supremo tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo.

5512 29 DE DICIEMBRE DE 2025.- Se amplía el diferimiento del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre del 2026, previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, para la importación de gasolinas para vehículos automóviles.

Impresión
Oficial
Gaceta Oficial
de Bolivia
ÁREA DE SUSCRIPCIONES

GOB

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89



DECRETO SUPREMO N° 5512

RODRIGO PAZ PEREIRA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, establecen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone que las actividades petroleras se regirán entre otros, por el principio de continuidad, que obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, establecen una estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 31 de diciembre de 2025, para la importación de gasolinas para vehículos automóviles.

Que con la finalidad de contribuir al normal abastecimiento de hidrocarburos, es necesario ampliar la vigencia del diferimiento del Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%), para la importación de gasolinas para vehículos automóviles.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía el diferimiento del Gravamen Arancelario hasta el 31 de diciembre de 2026, previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 5313, de 15 de enero de 2025, para la importación de gasolinas para vehículos automóviles comprendidas en las siguientes subpartidas arancelarias:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
27.10	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
	- Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites:	
2710.12	-- Aceites livianos (ligeros) y preparaciones:	
	--- Gasolinas sin tetraetilo de plomo:	
2710.12.13	---- Para motores de vehículos automóviles:	
2710.12.13.10	----- Con un índice de antidiétonante, inferior a 87	0
2710.12.13.20	----- Con un índice de antidiétonante superior o igual a 87, pero inferior a 90	0
2710.12.13.30	----- Con un índice de antidiétonante superior o igual a 90, pero inferior a 95	0
2710.12.13.40	----- Con un índice de antidiétonante superior o igual a 95	0

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas; y de Hidrocarburos y Energías, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

FDO. RODRIGO PAZ PEREIRA, Fernando Hugo Aramayo Carrasco, José Luis Lupo Flores, Marco Antonio Oviedo Huerta, Raúl Marcelo Salinas Gamarra, José Fernando Romero Pinto, José Gabriel Espinoza Yáñez, Sergio Mauricio Medinaceli Monroy, Oscar Mario Justiniano Pinto, Mauricio Zamora Liebers, Marco Antonio Calderon De La Barca Quintanilla, Edgar Morales Mamani, Marcela Tatiana Flores Zambrana, Beatriz Elena García de Acha, Cinthya Martha Yáñez Eid.



BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MÉCANICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937